



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
050013105013-2021-00308

Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la **JUNTA DE ACION COMUNAL SANTA MARGARITA**, teniendo en cuenta el memorial allegado el 25 de agosto de 2021 por la parte ejecutante en el cual solicita medida cautelar, observa el Despacho que en el mismo no se prestó el juramento del artículo 101 del CPTYSS, previo a resolver la solicitud de la medida cautelar se requiere al apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que se sirva presentar el juramento del artículo 101 del CPTYSS y así proceder a resolver la solicitud de medida cautelar.

Conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, al ser este auto relativo a medidas cautelares, no es posible la notificación en estados ni la inserción de la providencia en la página web de la Rama Judicial. En concordancia notifíquese éste auto a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email:

alvarezamarilesabogados@gmail.com;
accioneslegales@proteccion.com.co;

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508061d52b8961594657aead98429a5e07446379fc1f1b0fe7bf56fe7663d7d3

Documento generado en 14/09/2021 11:02:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>